

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres: Teniendo en cuenta lo indicado en el punto quinto de la orden de 25 de abril de 1949 (*Boletín oficial del Estado* núm. 116),

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

La duración legal del día primero de octubre próximo será de veinticinco horas, al término de las cuales y cuando los relojes marquen la una hora del día dos, se retrasarán hasta las veinticuatro horas para comenzar las cero horas del indicado día 2 de octubre.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid, 19 de septiembre de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres.

(B. O. del E. del día 20 de S.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ESTATUTOS

provisionales del Montepío Nacional de Previsión Social de los trabajadores en las industrias del Vidrio, Cerámica y Similares

(Continuación)

Art. 21. Aquellas personas a que hace referencia la presente sección que deseen pertenecer a la entidad como socios beneficiarios voluntarios, podrán solicitarlo de la misma dentro de un plazo de sesenta días, a partir de aquel en que comiencen a desempeñar su cargo.

Quienes se encuentran ejerciendo los cargos aludidos dispondrán igualmente para solicitar su afiliación de un plazo de sesenta días, a partir de la publicación de estos Estatutos en el *Boletín oficial del Estado*

En el caso de incorporación al Montepío de algún nuevo sector laboral, el plazo de sesenta días comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación del correspondiente anexo.

Expirado el plazo a que se refieren los párrafos anteriores la Junta Rectora rechazará toda afiliación.

Art. 22. El hecho de solicitar la afiliación alguna de las personas que

desempeñen cargos de Gerencia, Dirección o alto Gobierno en la empresa supone, además de la aceptación plena de los preceptos estatutarios por su incorporación al régimen mutualista obligatorio, la imposibilidad de causar baja voluntaria en la Institución una vez que haya sido aprobada su admisión como socio y durante el tiempo que desarrolle su actividad en sectores laborales comprendidos en el Montepío.

La liquidación de las cuotas a que se hace referencia en el artículo 21 se efectuará por las empresas en los mismos documentos y plazos en que se realicen las liquidaciones correspondientes al resto de su personal, pudiendo descontar su importe a los interesados, y siendo, por tanto, subsidiariamente responsable de aquellas liquidaciones y aportaciones.

Art. 23. Al personal técnico o administrativo que, perteneciendo a cualquiera de las categorías profesionales que la respectiva Reglamentación de Trabajo define, asuma eventualmente funciones propias de los cargos a que anteriormente se hace referencia o desempeñen los mismos no le serán de aplicación los preceptos contenidos en esta sección si el tiempo de eventualidad no excede de un año.

Art. 24. Los acuerdos de denegación o admisión de esta clase de socios se adoptarán por la Junta Rectora, previo informe de la Comisión provincial Permanente respectiva. Dichos acuerdos deberán figurar en las actas con los antecedentes necesarios a fin de que el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales pueda tutelar los intereses de la entidad y de los solicitantes.

Sección 3.ª.—De los beneficiarios en situación del servicio militar

Art. 25. Los socios beneficiarios que cesaren en el servicio activo de las empresas por incorporarse al servicio militar obligatorio, causarán baja como socios activos de esta Institución. No obstante, el periodo de tiempo empleado en el cumplimiento de dicho servicio se le reconocerá a los efectos de determinación de su antigüedad en el ejercicio de la profesión por cuenta ajena. Se concederá análogo reconocimiento al que cumpliera

voluntariamente dicho servicio y por un período equivalente al que hubiera permanecido incorporado de haberlo prestado obligatoriamente.

Sólo se concederá el derecho establecido en el presente artículo a los socios beneficiarios que al tiempo de incorporarse al servicio militar hubieran cotizado al Montepío durante un período mínimo de seis meses. A los asociados que no hubieren podido cotizar dicho período mínimo porque al tiempo de incorporación al servicio militar no hubieren transcurrido aún seis meses desde la creación de la Institución, solamente se les exigirá un período equivalente al tiempo de vida de la Mutualidad en aquella fecha.

Art. 26. El asociado conservará el carácter de socio activo con todos los derechos y obligaciones inherentes a ello durante el período de cumplimiento del servicio militar obligatorio o voluntario si continuare abonando a su cargo y dentro de los plazos normales las cuotas patronal y obrera.

Asimismo se le concederá dicha cualidad de socio activo con efectos retroactivos, a fin de que pueda percibir las prestaciones que hubiera podido causar durante dicho período si abonare con posterioridad y a su solo cargo las cuotas patronales y obreras devengadas durante dicho plazo en la forma y con los requisitos que se establecen a continuación:

a) Comunicar su decisión a la Comisión provincial respectiva dentro de los noventa días siguientes a la reincorporación al trabajo.

b) Abonar las cuotas atrasadas de una sola vez o dentro de los plazos que sean fijados por la Comisión provincial respectiva.

c) La Comisión provincial respectiva señalará la cuantía de la cuota que deba regir durante dicho período y que será equivalente a la semisuma de la última abonada y de la primera ingresada después de la reincorporación.

CAPITULO IV

DE LOS DEMÁS BENEFICIARIOS

Art. 27. Tendrán también el carácter de beneficiarios de este Montepío aquellas personas a quienes se les concedan beneficios, subsidios o auxilios, por virtud de la relación de pa-

rentesco en que se hallen con cualquier socio beneficiario.

Art. 28. Serán obligaciones de las personas a que se refiere el artículo anterior:

1.º Solicitar ante la Delegación provincial respectiva, dentro de los plazos que en los presentes Estatutos se determinan y en la forma que se establece para cada caso, los beneficios que puedan corresponderle.

2.º Aportar los documentos y datos que por la entidad se les exija para la concesión de beneficios, y prestar con exactitud y fidelidad las declaraciones que les fueren exigidas con el mismo fin.

TITULO TERCERO

Organización y funcionamiento

CAPITULO PRIMERO

DEL GOBIERNO DEL MONTEPIO

Art. 29. Los órganos de Gobierno de esta Institución son:

- a) La Asamblea general.
- b) La Junta Rectora.
- c) La Comisión Permanente Nacional.

d) Las Comisiones Permanentes provinciales.

Art. 30. Serán ejecutores de los acuerdos de los órganos de Gobierno.

- a) El Director del Montepío.
- b) Los Delegados provinciales.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO NACIONALES

Sección 1.ª—De la Asamblea general

Art. 31. La Asamblea general estará integrada por los siguientes miembros:

a) Vocales natos:
Un representante del Ministerio de Trabajo, designado a propuesta de la Jefatura del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Un representante del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Un representante de la Sección Económica del Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Un representante de la Sección Social del Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

El Director del Montepío.

b) Vocales electivos.

En el número y proporción que, respecto de los diversos sectores labora-

les incorporados y categorías profesionales, se determine por el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Art 32. El Secretario del Monte pío actuará de Secretario de Actas de la Asamblea y de los órganos derivados de ésta, sin derecho a voz ni voto.
(Se continuará)

BOLETIN OFICIAL

ADMINISTRACION

A los Sres. Suscriptores AVISO

Se les ruega encarecidamente que, a partir de esta fecha, procedan a renovar sus suscripciones, teniendo a su disposición el recibo correspondiente en la Depositaria de la Diputación donde pueden recogerlos, todos los días laborables, de once de la mañana a una y media de la tarde.

Los residentes en la provincia, pueden enviar su importe, CIEN PESETAS con QUINCE CENTIMOS, por giro postal, haciendo constar al dorso del mismo su aplicación.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria

Caducada la condición de Escuela particular que disfrutaba el Colegio de San Saturio de esta ciudad, por orden de la Dirección general de Enseñanza Media, transmitida por el Rectorado con fecha 11 de agosto del presente año, se hace saber a los alumnos que cursaron sus estudios en la citada Escuela particular que pueden acogerse a las enseñanzas oficial, libre o privada por licenciados. Los que deseen adoptar esta última modalidad han de tener presente que en virtud de la orden del 22 de octubre de 1945 (B. O. del 27) ampliada por la de 12 de junio de 1946 (B. O. del 7 de julio), hará sus estudios bajo la dirección de dos Licenciados o Doctores, uno en Filosofía y Letras y otro en Ciencias, que han de ser autorizados por el Colegio oficial de Doctores y Licenciados del Distrito Universitario, bien entendido que a partir de cuarto curso inclusive los alumnos acogidos a esta clase de enseñanza habrán de sufrir examen en este Centro en el que formarán parte de los Tribunales examinadores los Licenciados bajo cuya dirección hicieron sus estudios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 17 de septiembre de 1949.—
El Secretario, A. Muñoz.—V.º B.º—
El Director, A. Navarro. 1795

Delegación provincial del Frente de Juventudes de Soria

JEFATURA PROVINCIAL DE ENSEÑANZA

Orden circular

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley de 6 de diciembre de 1940

y orden ministerial de 16 de octubre de 1941, sobre la Formación del Espíritu Nacional en todos los Centros de Primera Enseñanza, esta Jefatura provincial pone en conocimiento de todos los Sres. Maestros e Instructores Elementales lo siguiente:

1.º Durante el curso escolar 1949-50—y mientras no se indique lo contrario—, se continuarán las enseñanzas de Formación del Espíritu Nacional en todas las Escuelas de Primera Enseñanza de la provincia, con arreglo a lo dispuesto para cursos anteriores.

2.º Los partes mensuales de actividades, se remitirán desde el mes de octubre inclusive y antes de los cinco primeros días de cada mes. Aquellos partes que tuviesen entrada después del día 5, no puntuarán para los premios «Luis Maíra Sobredo» establecido.

3.º El guión para las lecciones de Formación del Espíritu Nacional se publica mensualmente en «Mandos», debiendo todos los Ayuntamientos proporcionar esta Revista a las Escuelas, según lo ordenado en la circular número 188 del Excmo. Sr. Gobernador vil (Boletín oficial de la provincia número 245 de 27 de octubre de 1948) solicitando la suscripción a esta Delegación provincial y remitiendo el importe de 12 pesetas anuales aquellas Escuelas que todavía no la reciban.

4.º La apertura del curso será comunicada por los Maestros a esta Jefatura provincial de Enseñanza del Frente de Juventudes con el fin de remitir a las Escuelas los impresos correspondientes.

5.º Cuantas dudas surjan para cumplimentar estas enseñanzas deben ser consultadas a esta Jefatura provincial para su resolución.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Soria 15 de septiembre de 1949.—El Jefe provincial de Enseñanza, José Luis García y García.—V.º B.º—El Delegado provincial, Nicolás Lahoz.

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncian en pública subasta, los siguientes lotes de cabrios y varas, cortados, pelados y apilados, en el monte pinar Grande, núm. 172 del Catálogo, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Soria y Mancomunidad de los 150 pueblos.

Primera subasta.—575 cabrios y 2.414 varas, con una cubicación de 99'445 metros cúbicos, distribuidos en la Sección 2.ª de la siguiente forma: tramos II y III del cuartel D, 156 cabrios y 257 varas; tramos III y IV del Cuartel E, 419 cabrios y 2.157 varas, bajo un tope máximo de tasación de 17.148'20 pesetas, siendo de 15.149'45 pesetas la cantidad fijada como tope mínimo. Gastos de corta, pela y apilamiento de productos: 7.288'85 pesetas.

Segunda subasta.—476 cabrios y 3.257 varas con una cubicación de 120'082 metros cúbicos, distribuidos en la siguiente forma: tramo V, del cuartel A, 101 cabrios y 883 varas; tramo I del B, 153 cabrios y 1.434 varas; tramo V del F, 222 cabrios y 940 varas, bajo un tope máximo de tasación de 20.995'14 pesetas, siendo de 18.581'49 pesetas la cantidad fijada como tope mínimo. Gastos de corta, pela y apilamiento de productos: pesetas 8.739'95.

Tercera subasta.—2.484 cabrios y 10.164 varas, en el tramo V, del cuartel B, Sección 4.ª, bajo un tope máximo de tasación de 78.927'82 pesetas, siendo de 70.452'29 pesetas, la cantidad fijada como tope mínimo. Gastos de corta, pela y apilamiento de productos: 30.912'20 pesetas, cubican 421'668.

Cuarta subasta.—651 cabrios y 3.429 varas, en el tramo II del cuartel A, de la Sección 4.ª, bajo un tope máximo de tasación de 27.141'85 pesetas, siendo de 24.459'16 pesetas la cantidad fijada como tope mínimo. Gastos de corta, pela y apilamiento de productos: 7.566'25 pesetas, cubican 133'467 metros cúbicos.

Quinta subasta.—1.770 cabrios y 5.330 varas que cubican 243'090 metros cúbicos distribuidos en la siguiente forma: en el tramo I, del cuartel C, 1.740 cabrios y 5.071 varas; en los tramos III, IV y V, del D, 30 cabrios y 259 varas, bajo un tope máximo de tasación de 44.140'28 pesetas, siendo de 39.254'17 pesetas la cantidad fijada como tope mínimo. Gastos de corta, pela y apilamiento de productos: pesetas 17.920.

Sexta subasta.—1.246 cabrios y 4.038 varas, que cubican 178'856 metros cúbicos, distribuidos en la siguiente forma: en varios tramos de la Sección 3.ª, 18 cabrios y 47 varas, en el tramo II, cuartel D, de la 4.ª, 1.228 cabrios y 3.991 varas; bajo un tope máximo de tasación de 31.267'61 pesetas, siendo de 27.672'60 pesetas la cantidad fijada como tope mínimo. Gastos de corta, pela y apilamiento de productos: 13.266'10 pesetas.

Todos estos aprovechamientos han sido clasificados como correspondientes al grupo 2.º, y por tanto solamente podrán concurrir a las subastas los poseedores de certificados de la clase A, B o C, siendo requisito indispensable para optar a ellas, acompañar a la proposición el correspondiente certificado profesional y hoja de compras anexa que deseen utilizar.

No se admitirán proposiciones que superen el tope máximo de tasación ni inferiores a las cantidades señaladas como tope mínimo a cada subasta.

Las subastas tendrán lugar en estas casas consistoriales, (a las once horas la primera; once y media la segunda; a las doce la tercera; a las doce y media la cuarta; a la una la quinta y a la una y media la sexta), el siguiente día hábil en que terminen los diez días también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del Boletín en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas y especial móvil de 0'25 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, en la Secretaría municipal, de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborables, hasta la víspera del señalado para la celebración de las subastas.

Para optar a dichas subastas será requisito indispensable constituir en la Depositaria municipal un depósito provisional, equivalente al 4 por 100 del tope mínimo de tasación que corresponda a cada una.

Los pliegos de condiciones por los que han de regirse estos aprovechamientos, se hallan de manifiesto en la Administración de Rentas y Exacciones del Ayuntamiento, a disposición de los licitadores.

Independiente del valor que alcanzan las subastas, los que resulten rematantes, quedan obligados a abonar en la cuenta corriente del Distrito lo restal de Soria, para mejoras en este monte, las cantidades que se expresan en cada aprovechamiento, a que ascienden los gastos ocasionados en la corta, pela y apilamiento de los productos de referencia.

El pago de este anuncio será de cuenta de los adjudicatarios.

Soria 16 de septiembre de 1949.—El Alcalde, J. Martínez Borque. 1805

Modelo de proposición

Don, de años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle de, núm., en representación de, lo cual acredita con, en posesión del certificado profesional de la clase, núm., en relación con la enajenación anunciada en el Boletín oficial de la provincia de, en el monte, de la pertenencia de, ofrece la cantidad de pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número, de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la enajenación de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número, presentada

a) Índice de empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras núm., presentada

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta

b) Porcentaje del saldo, respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b)

d) Índice adicional

1) Índice de adjudicación total (I=c+d)

..... a de de 19

El interesado,

353.—Derechos 332 pesetas.

Imprenta provincial.